

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000146

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2020, se inadmitió la demanda para que: 1. Allegara certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, 2. Aportará dirección de correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., 3. Precisar la procedencia y fundamento de los intereses aquí pretendidos según el acuerdo de transacción.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

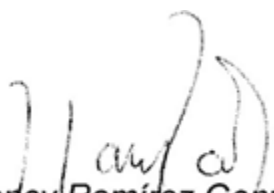
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por COLOMBIANA NACIONAL DE TECHOS S.A.S. contra PRABYC INGENIEROS S.A.S, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--